

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA
Carlos Humberto Rodríguez Guerrero
Director Imprenta Nacional

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 17 de junio de 1993
Año CXXIX No. 40.917 — Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 84
Dirección Ministerio de Gobierno
IVSTITIA ET LITTERAE

Poder Público — Rama Legislativa Nacional

LEY 53 DE 1993 (junio 16)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación y el Congreso de Colombia se asocia a la celebración del trisesquicentenario de fundación del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y rinden reconocimiento a sus fundadores y a todos aquellos que le han dado lustre y brillo en sus 450 años de existencia.

ARTICULO 2º De conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Política de Colombia, autorizase al Gobierno Nacional para concurrir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas:

- a) Ampliación de las redes de acueducto y alcantarillado;
- b) Funcionamiento y dotación de la casa de la cultura;
- c) Construcción de la sede de Gobierno Municipal y de un Coliseo de Deportes;
- d) Dotación de la Escuela de Capacitación Minera, sede Marmato;
- e) Construcción y pavimentación de las avenidas del Nuevo Marmato;
- f) Construcción y dotación de un hotel de turismo municipal;
- g) Dotación del hospital.

ARTICULO 3º A partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incluirá en el presupuesto anual de cada vigencia una suma no menor a noventa millones de pesos (\$ 90.000.000.00), con el objeto de que la Escuela de Capacitación Minera, sede Marmato, pueda realizar sus objetivos y cumplir debidamente los programas académicos, de capacitación, investigación y extensión comunitaria.

ARTICULO 4º El Gobierno Nacional queda expresamente facultado para realizar los traslados presupuestales, elaborar los créditos y contracréditos para el cabal cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 5º Esta Ley rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C. . . .

El Presidente del Senado de la República,
CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE

El Secretario General del Senado de la República,
GABRIEL GUTIERREZ MACIAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,
RODRIGO HERNANDO TURBAY COTE

El Secretario General de la Cámara de Representantes,
SILVERIO MOSQUERA SALCEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 16 de junio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno,

Fabio Villegas Ramírez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Rudolf Hommes Rodríguez.

LEY 54 DE 1993 (junio 16)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de fundación del Municipio de Rivera en el Departamento del Huila.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de fundación del Municipio de Rivera, en el Departamento del Huila, cuna del poeta, narrador, escritor José Eustacio Rivera, constituido en entidad territorial el día 1º de agosto de 1943 mediante Ordenanza número 04 del 12 de mayo del mismo año, y exaltó el esfuerzo permanente de sus habitantes en pro del desarrollo.

ARTICULO 2º A partir de la sanción de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334 y 341 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional para reasignar dentro del Presu-

puesto de Inversión para 1993, destinado a los organismos adscritos a los Ministerios relacionados con las obras, la suma de quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000.00), para ejecutar las siguientes obras de interés social en el Municipio de Rivera, Departamento del Huila, así:

Proyecto	Aporte
1. Terminación, dotación y adecuación de la Casa de la Cultura José Eustacio Rivera . . .	\$ 70.000.000
2. Construcción Polideportivo Municipal José Eustacio Rivera	100.000.000
3. Construcción Parque Recreacional José Eustacio Rivera	100.000.000